

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 122.

Recibos de suministros.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente me traslada la real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de octubre próximo pasado la siguiente real orden comunicada en el mismo dia á los Capitanes generales de las provincias y Directores generales de las armas.— He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula remitiendo á este Ministerio una instancia del Gefe político de Córdoba en solicitud de que se mande á los gefes militares se sujeten para los recibos de suministros á los modelos y reales órdenes que tratan de la materia; y S. M. enterada y conformándose con el parecer del Intendente general militar á quien estimó conveniente oír, se ha servido resolver, que la fuerza transeunte por el distrito del mando de V. E. no esquite bajo pretexto alguno el dar los recibos de suministros que se les hagan en los términos y fórmulas establecidas segun el adjunto modelo; sin perjuicio de las copias de los pasaportes que por ningun pretexto pueden omitirse.— De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, en contestacion á su escrito de 20 de agosto último y con inclusion del modelo del recibo que se cita á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule tambien á todas las Diputaciones provinciales, haciéndolas particular encargo de lo útil y ventajoso que sería á los pueblos, el que tuvieran impresos de los referidos recibos para facilitar su expedicion y guardasen asi una misma forma.— De la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los efectos indicados, á cuyo fin se acompaña un ejemplar del modelo que se cita.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Cáceres 16 de noviembre de 1844. = P. I. D. S. G. P., el Secretario, Gabriel García de García.

MODELO CITADO.

Rejimiento Número Batallon ó Escuadron

Recibí del Ayuntamiento de esta villa tantas raciones (por letra) de pan para los individuos que al respaldo se espresan. Fecha.

El Capitan ó la clase que tenga el Comandante de la fuerza.

Son raciones de pan.

V.º B.º

El Alcalde constitucional.

NOTA.

Lo mismo se hará con los pertenecientes á las demas armas y clases del ejército y con respecto á las demas especies.

Nombres.

Compañías.

F.

Este respaldo se ha de firmar tambien por el Gefe de la fuerza.

Es copia. = De García.

Se encarga la captura de un prófugo.

El juez de primera instancia de Fuente Ovejuna pide se den las órdenes oportunas para la captura del sugeto cuyo nombre y señas se estampan á continuacion. En su virtud prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública procuren por cuantos medios esten á su alcance la prision del referido sugeto, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del juez que lo reclama. Cáceres 16 de noviembre de 1844. = P. I. D. S. G. P., Gabriel García de García, secretario.

Señas del reo prófugo Carlos Silva. - Estatura como cinco pies y dos pulgadas, color moreno, cara redonda, patilla poblada y corrida por bajo de la barba y cuello, pelo negro con tufos rizados, ojos negros, nariz y boca regular, mellado en la mandíbula superior, de edad como mas de 30 años, vestido con unos calzones viejos de paño azul oscuro, con tiras de paño verde con puntas por las orillas, botas de becerro negro, bien servidas, y zapatos de cordoban remendados.

El Intendente militar de Extremadura.

Hago saber: Que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el dia 28 del presente mes, el servicio de la hospitalidad de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena, cuyo contrato será arreglado al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la dicha oficina general.

Lo anuncio al público, para que las personas que quieran interesarse en el espresado servicio, dirijan sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado que lo represente en debida forma á la referida Intendencia general. Badajoz 12 de noviembre de 1844. = Joaquin Rendon.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia 24 de noviembre próximo, ante el alcalde de Plasencia, y hasta las doce de la mañana, se arriendan los olivares siguientes:

	<i>Presupuesto anual.</i>
Olivar á Montrioches.....	920
Otro al Tesoro.....	800
Otro al Conejo.....	470
Otro á la Calzada de los Mártires.....	400
Otro á Valdemorillo.....	80
Olivos al Puente nuevo.....	110
Viña á la calleja de santa Teresa.....	360
Viña á la dehesa de los Caballos.....	430
Id. á los Barriales.....	16
Otra al mismo pago.....	90

El dia 1.º de diciembre próximo, hasta las doce de su mañana, se arrienda en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su alcalde consti-

tucional, la labor de la encomienda de Velvís y Navarra, bajo el presupuesto de 16,105 rs. anuales.

Cáceres 28 de octubre de 1844. = Fernando García Becerra.

Arriendos de labor.

El dia 8 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional de las fincas siguientes:

La labor de la dehesa del Campillo, su presupuesto 800 fanegas de trigo.

La labor de la dehesa de Valparaiso, su presupuesto 378 fanegas de trigo.

La labor de la dehesa de Corral del Medio, su presupuesto 220 fanegas de trigo.

Cáceres noviembre 5 de 1844. = P. I. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 24 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, ante las personas que marca la instruccion, se celebrará el arriendo de dos olivares, procedentes de la iglesia de Santa María de esta villa, bajo el presupuesto de 60 rs. por cada uno todos los años, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto. Cáceres 15 de noviembre de 1844 = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El dia 15 de diciembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Membrío ante su alcalde constitucional de los aprovechamientos en redondo de la encomienda de Herrera de Alcántara, en lo relativo á los millares, y bajo los presupuestos siguientes:

	<i>Presupuesto.</i>
	<i>Millares.</i>
Campo.....	2100
Campete.....	2100
Solana.....	2100
Cabeza de Negro.....	2100
Sesmo de Arriba.....	2366
Sesmo del Medio.....	2366
Sesmo de Abajo.....	2366
Valdegudiño.....	2366
Liebre.....	2515
Tres Riberos.....	1847
Veredas.....	2513
Alcornoque Alto.....	2366
Aguzaderas.....	2366
Atoqueo.....	2100
Bordallo.....	2366
	33935

Este arriendo es por tres años, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía de rentas de esta capital á cargo de D. Juan Francisco

Campos, y en la de Membri6 al de don Aquilino Barrientos, entendi6ndose que por labor principia en 8 de enero de 1845.

En la misma villa de Membri6 y ante su alcalde se atender6 el 24 de diciembre pr6ximo el derecho de veintena de dicho pueblo, Salorino, Herteruela y Carvajo, bajo el presupuesto de 1075 reales anuales. C6ceres 15 de noviembre de 1844 = P. O. D. A., Pedro de Mora.

D. Ricardo Vitini, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado de mi cargo y por el oficio del infrascrito escribano se siguen autos 6 instancia de Diego Marcos Arroyo, vecino de Salorino, de la comprension de este partido judicial, sobre que se declaren libres y se le entreguen los bienes de la capellan6a fundada en el mencionado pueblo por D Domingo Cordero de Ledesma, como pariente mas inmediato del fundador; en su virtud cito, llamo y emplazo 6 las personas que se crean con derecho 6 los mencionados bienes para que comparezcan en este tribunal 6 deducir el que les asista, dentro del t6rmino de treinta dias, por medio de procurador con poder bastante; aperecidas que tracturido sin haberlo hecho les parar6 el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia de Alc6ntara 6 21 de octubre de 1844. = Ricardo Vitini. = Por su mandado, Jos6 Mar6a Francisco Hevia.

D Joaquin Arroyo, juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el t6rmino de treinta dias, contados desde este de la fecha, 6 todas las personas que se consideren con derecho 6 los bienes dotales de la capellan6a fundada en la parroquial de la villa de Herv6s por don Francisco Rodriguez de Vega, dentro del cual se presentar6n en este juzgado por medio de procurador del mismo, apoderado en forma, 6 deducir la accion 6 acciones que les correspondan, y se le administrar6 justicia en cuanto la tuvieren; pasado sin haberlo hecho les parar6 el perjuicio que hubiere lugar, pues que as6 lo llevo mandado en el expediente de concurso que sobre el particular he abierto en el dia de ayer. Y para que llegue 6 noticia del p6blico se espide el presente en Granadilla y noviembre 12 de 1844 = Joaquin Arroyo. = Por su mandado, Francisco Reyes Rodriguez.

PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Continuacion.)

De los accionistas.

Art. 17. Para serlo de este Banco es indispensable.

1.º Poseer 6 lo menos una accion al portador de 6 100 reales inscrita 6 su nombre en los registros de la sociedad de fomento, con arreglo 6 lo prevenido en el art6culo 11 del reglamento social. 2.º No exceder de la edad de los 60 a6os. 3.º Hallarse en buena salud; y 4.º Desempe6ar gratuitamente los cargos que el Banco le confiare.

Art. 18. Los que deseen inscribirse como accionistas en este Banco presentar6n 6 la junta de gobierno, por conducto de la comision de la provincia donde residan, una solicitud acompa6ada de los documentos que se mencionan, siendo de su cuenta los gastos que ocasione su admision.

Art. 19. La edad del accionista se contar6 desde el dia en que presente dicha solicitud, en la que acreditar6 los extremos 1.º, 2.º y 3.º del art6culo 17, presentando el t6tulo de la accion al portador 6 nominal de la sociedad de fomento, la fe de bautismo y una certificacion firmada por tres facultativos.

Art. 20. Todo accionista podr6 interesarse por el n6mero de acciones numerarias 6 supernumerarias correspondientes 6 su edad segun se marca en las tablas anteriores, sin exceder del m6ximo fijado.

Art. 21. Cuando un accionista se hubiese interesado por un n6mero menor de acciones numerarias 6 supernumerarias que aquel para que est6 facultado, podr6 aumentarlo en cualquier tiempo hasta el se6alado 6 su edad, pagando su valor al respecto de la en que se halle.

Art. 22. Todo accionista que lo haya sido sin interrupcion por espacio de 26 a6os adquirir6 el derecho 6 un aumento de pension igual 6 la cuarta parte de la que le corresponda por sus acciones.

Art. 23. Los accionistas que 6 los 16 dias de publicado el aviso no satisfagan el dividendo que por reparto les hubiese correspondido, perjudicar6n en una octava parte del valor de sus acciones, que solo podr6n rehabilitar satisfaciendo antes de los 60 dias el doble de la cuota se6alada.

Art. 24. Ningun accionista tendr6 derecho 6 transmitir 6 su viuda la pension que le corresponde si contrae matrimonio despues de cumplidos 60 a6os.

Art. 25. Los accionistas que por cualquiera de las causas citadas en los art6culos 16 y 23 perjudicaren sus acciones, no podr6n en ningun tiempo reclamar la devolucion del todo 6 parte de los valores que hicieron ingresar en las cajas del Banco.

De las pensiones.

Art. 26. El capital destinado al pago de pensiones ser6: 1.º El 4 por 100 del capital del banco; 2.º El importe de las acciones amortizadas; y 3.º los dividendos que se hagan entre los accionistas para cubrir, si lo hubiere, el d6ficit de los anteriores valores.

Art. 27. Gozar6n de la pension que pueda corresponder 6 sus acciones: 1.º el accionista; 2.º su viuda; 3.º sus hijos; y 4.º sus padres.

Art. 28. El accionista disfrutar6 la pension, si cumplida la edad de 60 a6os probase hallarse en adversa fortuna 6 imposibilitado para trabajar.

Art. 29. La viuda deber6 acreditar su estado para tener derecho 6 la pension, con la partida de casamiento y la de defuncion de su marido.

Disfrutar6 la pension durante su vida si se mantuviese en estado de viudez; mas si pasase 6 segundas nupcias dejar6 de percibirla. Si enviudare de nuevo entrar6 otra vez en posesion de la mitad, 6 menos que la estuviese disfrutando un hijo del primer matrimonio 6 los padres del accionista.

Los hijos del segundo matrimonio no tendr6n opcion alguna al goce de dicha pension.

Art. 30. Los hijos leg6timos 6 legitimados por subse-

cuente matrimonio entrarán á gozar de la pensión, probando su hoiandad con su fe de bautismo y partida de defunción de sus padres.

Los varones la disfrutarán hasta los 25 años, y además en el caso de estar el huérfano demente, ciego ó imposibilitado absolutamente para ganar su sustento, ínterin permanezca en este estado.

Las hembras gozarán de la pensión mientras permanezcan solteras, y si se casaren antes de los 25 años lo harán de la mitad hasta esta época en caso de no tener hermanos menores.

Art. 31. El padre de un accionista que no hubiere dejado mujer ni hijos, deberá acreditar para obtener la pensión haber cumplido 60 años, estar inutilizado para el trabajo y carecer de medios de subsistencia.

La madre justificará hallarse viuda, ser mayor de 50 años y no tener recursos para mantenerse.

Art. 32. Las pensiones correrán en favor del accionista ó herederos desde el día en que empezase á acreditar el derecho á ella.

Art. 33. La pensión se concederá por efecto del expediente instruido en prueba del derecho con que se pide, y en virtud de resultado de un juicio contradictorio que se abrirá por el término de un mes.

Art. 34. Las pensiones se pagarán por trimestres vencidos en las cajas de las capitales de provincia.

De los dividendos.

Art. 35. Solo se verificarán dividendos en caso de que el 4 por 100, producido por el capital de Banco y el valor de las acciones amortizadas, no cubriese el importe de las pensiones y gastos de cada año.

Este déficit se repartirá anualmente á prorata sobre las acciones emitidas.

Dirección y administración del Banco.

Art. 36. Estará dirigido y administrado por la junta de gobierno que lo sea de la sociedad de fomento industrial y mercantil en la época de los 18 años de su duración, y también si continuase, conforme á lo prevenido en el artículo 94 del reglamento general.

Art. 37. La junta de gobierno, para facilitar la marcha directiva y administrativa del Banco, nombrará una comisión auxiliar en cada capital de provincia, compuesta de cinco accionistas de los de mas edad residentes en ella, y un delegado especial para la recaudación de caudales y pago de pensiones, que lo será con las fianzas correspondientes uno de sus corresponsales.

Estas comisiones serán renovadas ó reelegidas segun mejor convenga á los intereses del Banco.

Art. 38. Los fondos del Banco ingresarán en la tesorería de la sociedad de fomento, y reportarán en beneficio de aquel un 4 por 100 anual.

Estos caudales estarán garantidos por la masa social de los que componen el capital de la sociedad del fomento, con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de su reglamento general.

Artículos adicionales.

Art. 39. Llegado el caso en que deba disolverse la sociedad de fomento, la junta directiva de gobierno, sus delegados en las provincias y las comisiones auxiliares provinciales continuarán con la completa administración del Banco hasta que la junta general de accionistas, que se convocará al efecto, los reemplace, reelija ó determine lo mas conveniente á su prosperidad.

Art. 40. Disuelta que sea la sociedad de fomento, los fondos del Banco pasarán en depósito al de San Fernando hasta que deban ponerse á disposición de quien determine la junta general de accionistas.

Art. 41. La junta de gobierno convocará en caso de la disolución citada, la general de accionistas, la presidirá preventivamente, y deberán presentar un proyecto de las modificaciones ó reformas que puedan convenir á este reglamento para que así se facilite el acuerdo que deba recaer y la marcha sin interrupción del Banco de socorros.

Art. 42. Las atribuciones de la junta de gobierno, de las comisiones provinciales, de los delegados, la marcha administrativa del Banco, los deberes y prerogativas de cada accionista, y las aclaraciones necesarias para el fomento de esta institución, se marcarán en un reglamento interior que el director gerente presentará á la aprobación de la de gobierno conforme á lo prevenido en el párrafo 5.º, art. 45 del reglamento general de la sociedad de fomento.

Disposiciones generales.

Art. 43. Cuando algun accionista mudare de residencia, de pueblo ó de provincia, lo pondrá en conocimiento de la comisión de aquella á que perteneciere, expresando el punto á donde vaya á residir.

Art. 44. La junta de gobierno de la sociedad de fomento pondrá en conocimiento del público, por medio de la prensa periódica, la época en que abrirá la inscripción de acciones para este Banco.

(Se continuará.)

El 10 de setiembre se estravió de la dehesa de Torreorgaz una novilla, de pelo rubio claro, su edad año y medio, alzada regular, delgada de cuerpo, hierro de mundo en la llaña derecha, en la oreja también derecha muesca por detrás, y en la izquierda rabisaco por detrás, el asta izquierda un poquito bizca.

El que supiere su paradero avisará al Sr. Benito Polo, en Torreorgaz.

EL ALKORAN DE MAHOMA,

dado á la estampa por primera vez en castellano, segun los textos mas acreditados de los modernos orientalistas, acompañado de las notas y comentarios de

JORGE SALE Y DE M. KARSIMIRSKY,

y de la biografía de Mahoma por el último de estos autores, y precedido de la introducción de Jorge Sale á su versión al inglés del original árabe, y un discurso preliminar por

D. Serafin Calderon.

Un tomo en 12.º mayor en buen papel y esmerada impresión.

Se suscribe por entregas de á 24 páginas cada una, á real y medio la entrega en Madrid y dos en las provincias, franco de porté.

En Cáceres en la Imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.